

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 57.

Con esta fecha he autorizado a D. Miguel An-
tón Ibáñez, para que, de acuerdo con el Sr. Al-
calde de Almazán, y con sujeción estricta a lo
prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente
ley de Caza, pueda proceder a la colocación de
cebos envenenados en el terreno denominado
Chaparral, del monte número 53 del Catálogo,
perteneciente a dicha villa de Almazán, con el fin
de destruir los animales dañinos que merodean
por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial, para general conocimiento, de-
biendo publicar en su día los oportunos bandos
el Alcalde mencionado y los de los pueblos colin-
dantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 23 de Febrero de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES

Núm. 279.

Excmo. Sr.: Con el fin de asegurar en todo
momento en los mercados nacionales de más di-
fícil suministro el normal abastecimiento de tri-
go, y garantizar al mismo tiempo los intereses de
los productores españoles de tan importante ce-
real, facilitándoles la concurrencia con el de im-
portación extranjera, que la previsión ha deter-
minado a autorizar se importe en España por
Real decreto de 19 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer
lo siguiente:

Se establece desde el 1.º de Marzo hasta el 31
de Agosto, ambos inclusive, una reducción del 10
por 100 en los precios señalados en las tarifas vi-
gentes de los ferrocarriles españoles para los
transportes de trigos que desde el interior de la
Península se dirijan a los puertos sin reciproci-
dad de puerto a interior y en ningún caso para
los trigos procedentes de importación.

La diferencia que en los balances anuales de
las Compañías pudiera originar la reducción de
precios que en las tarifas se establece, encontra-
rá su compensación en caso preciso, en la apli-
cación de las normas reguladoras establecidas
en el Real decreto-ley de 8 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci-
miento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos
años. Madrid 22 de Febrero de 1928. — PRIMO DE
RIVERA.—Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

Núm. 280.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los beneficios otorgados a los trigos de producción nacional, por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros número 279, de fecha 22 del actual, en relación con las tarifas de transporte, se extiendan también a las harinas de dichos trigos, en las mismas condiciones y con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Soberana disposición.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la bonificación de referencia se entienda aplicable a todos los transportes de trigo y harinas que se realicen en el interior de la Península, aun cuando no lleguen a puerto, exceptuando únicamente los procedentes de importación, con arreglo a la autorización concedida en el Real decreto de 19 del mes de Febrero actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Ministro de Fomento.

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: Comprobada experimentalmente la atenuación de la virulencia que los gérmenes específicos del mal rojo del cerdo sufren en los medios líquidos de cultivo que suministran los laboratorios para la práctica de la serovacunación, y considerando además, que si aquéllos preparados han de ser útiles para la profilaxis que su inoculación persigue han de tener un grado manifiesto de virulencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, los envases que contengan vacuna contra el mal rojo del cerdo expresarán en caracteres perfectamente visibles las fechas de su preparación y validez

2.º El tiempo máximo de validez para el empleo de la vacuna, contra el mal rojo del cerdo, no será superior a un mes.

3.º La dosis vacunante para el cerdo declarada por el laboratorio productor será patógena para la paloma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 19 de Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ÓRDENES

Número 309.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas en la interpretación del apartado 7.º de la Real orden de este Departamento de 30 de Agosto del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como complemento de la misma, que la personalidad que a las Cámaras concede su reglamento orgánico de 6 de Mayo de 1927 se refiere a las cuestiones que en general afecten a la propiedad urbana, y que para que una Cámara de la Propiedad pueda actuar en nombre y representación de un determinado propietario, será preciso que éste lo requiera por escrito, que la Cámara tenga establecidos servicios de la índole del que se solicite y que el propietario requirente esté al corriente en el pago a la Cámara, no sólo de las cuotas obligatorias, sino en el de las voluntarias que por servicios especiales tenga aquélla establecidas.

Reunidos estos requisitos se entenderá que la Cámara de la Propiedad tiene personalidad jurídica para actuar en nombre y representación del propietario.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.—AUNOS.—Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

Núm. 310.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana, acerca del carácter de los documentos expedidos por las Cámaras de la Propiedad:

Considerando que estas Corporaciones fueron reconocidas como oficiales por el Real decreto de 16 de Junio de 1907 y reorganizadas definitivamente por el Real decreto-ley de 6 de Mayo del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los documentos expedidos por las Cámaras de la Propiedad urbana, en relación con los fines a ellas encomendados, se consideren como documentos oficiales a todos los efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1928.—AUNOS.—Señor

Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Rectificación del Censo electoral.

Circular a los Sres. Alcaldes.

Debiendo verificarse en el año actual la primera rectificación del Censo electoral vigente, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 516 de fecha 23 de Marzo de 1927 (Gaceta del 24), llamo la atención, por medio de la presente, a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, sobre la obligación en que se encuentran de remitir a esta Sección provincial de Estadística, las relaciones certificadas a que hace referencia el apartado 5.º del art. 2.º de dicha disposición, dentro del plazo comprendido entre los días 1 y 15 del próximo mes de Marzo, incurriendo los que no lo verifiquen en las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del art. 15 de la ley Electoral y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Estas relaciones certificadas, deberán comprender los hechos ocurridos desde el día 10 de Mayo de 1924, hasta la fecha de su expedición, y no podrán omitirse bajo ningún pretexto, enviando las certificaciones negativas en su caso.

Soria 23 de Febrero de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

Apartado 5.º del art. 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927, que se cita:

5.º Los Alcaldes: una de las personas que hubieran adquirido la vecindad y cuenten en el municipio dos años, al menos, de residencia; otra de los que hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que han cambiado de domicilio.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda en la zona de Noviercas,

Hago saber: Que en el expediente que se ins-

truye por débitos del expresado concepto, correspondientes al 2.º semestre de 1926 y año de 1927, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Nombres de los contribuyentes.

Débito, 5'32 pesetas.—Lázaro Calvo Ruiz.—La mitad de una tierra de tercera calidad, en La Tolosana, indivisa que toda ella es 69,90 areas, y linda por el Norte, finca de Eugenio Ruiz; Sur, Eugenio Casas; Este, Emilio Millán, y Oeste, Millán Ruiz; tasada en 112'60 pesetas.

El mismo.—La mitad de otra, de 69,90 areas, de tercera calidad, que linda Norte, camino; Sur, acequia, y Este, Ambrosio Ledesma; en 75 id.

Débito, 5'27 id.—Timoteo Marco Dominguez.—Una tierra de tercera calidad, en Las Yuntadas, de 83,85 areas; que linda al Norte, Inocente Calonge; Sur, Jorge Borobio; Este, yermo de duda y Oeste, Teófilo Puerta; en 196 id.

Débito, 25'94 id.—Juan o Pedro Sarnago Rodero. Una tierra de segunda y tercera calidad, en La Torre, de una hectárea, 11 areas y 80 centiáreas; linda Norte, paso; Sur, Lucas García; Este, yermo, y Oeste, Aureliano Celorrio; en 312'40 id.

Débito, 4'30 id.—Julián Milla Bartolomé.—Una tierra de segunda calidad, en el Pozuelo, de 27,95 areas; linda Norte y Oeste, Crisanto Miranda; Sur, José Miranda, y Este, Maestro de Capilla; en 125 id.

Débito, 6'30 id.—Vicente Rubio Abad.—Una tierra en Cañada seca, de una hectárea, 18 areas y 88 centiáreas; linda Norte, Matías Aranda; Sur, Leoncio Dominguez; Este, monte Torranzo, y Oeste, quinto baldio; en 62'40 id.

El mismo.—Otra en igual sitio, de una hectárea, 18 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, Ma-

tias Aranda; Este, monte Toranzo, y Oeste, quinto baldío; en 62'60 id.

Débito, 22'98.—Jacoba Rubio Villares.—Una tierra de 55,90 áreas, de tercera calidad, en Cañada seca; linda Norte, Crisanto Miranda; Este, Faustino Carrera; Sur, yermo, y Oeste, Florencio Martínez; en 156'20.

Débito, 16'81 id.—Manuel Tejedor.—Una tierra de tercera calidad en la Balsa; que linda al Norte, Crispín Ledesma; Sur, Pedro Calvo; Este, acequia del Molino, y Oeste, José Barrera; en 78 idem.

El mismo.—Otra en el Molinazo, debaje de los Poyatos; linda Norte, Este y Sur, la hacienda de Saturnino Ledesma, y Oeste, el río Tarambil, de 27 áreas y 95 centiáreas, de tercera calidad; en 78'20 id.

Juan o Pedro Sarnago Rodero.—Una tierra de primera calidad, en la Torre, de cabida de 83 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, acequia y el río; Sur y Oeste, el río, y Este, acequia; en 859'50 idem.

Jacoba Rubio Villares.—Una tierra en el alto de la Laguna, de 55 áreas y 90 centiáreas, de tercera calidad; linda Norte, senda; Sur, Miguel Ibañez; Este, Florencio Martínez, y Oeste, Cándido Pérez, en 175'25 pesetas.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que surta los efectos oportunos.

Noviercas 26 de Enero de 1928.—El Recaudador P. O., Manuel la Banda.

Ayuntamientos

SAN LEONARDO

A los veinte días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, y hora de las diez, tendrá lugar en la Secretaría de Ayuntamiento el remate de los 46.000 pinos de resinación del monte Pinar de Arriba, de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

San Leonardo 19 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Bruno Yagüe.

Juzgados de primera instancia

SORIA.

D. José María Fresneda Moreno. Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de 1.ª instan-

cia e instrucción de la misma y su partido por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles del sumario núm. 86 de 1925, sobre tenencia ilícita de armas, contra Leoncio García Gil, vecino de Cihuela, he acordado sacar a primera y pública subasta, los bienes que se dirán propiedad de dicho procesado, sitos en término municipal de indicado pueblo de Cihuela, señalando para ello el día veintiseis de Marzo próximo a las once, en la sala audiencia de este Juzgado de 1.ª instancia.

1.ª Una finca rústica en el paraje denominado Llano Salsero, de una hectárea, 56 áreas y 52 centiáreas; linda Norte, Miguel López; Este, Fernando Latorre; Sur, Anselmo Pinilla, y Oeste, Miguel López; tasada en 650 pesetas.

2.ª Otra en Collado Mollera, de 55 áreas 90 centiáreas; linda Norte, Anselmo Pinilla; Este, Manuel Pinilla; Sur, Rafael Santa Cruz, y Oeste, Fernando Latorre; en 400 pesetas.

3.ª Otra en la Rebollosa, de 28 áreas 45 centiáreas; linda Norte, liegos; Este, Eusebio Lafuente; Sur Mariano Royo, y Oeste, Anselmo Pinilla; en 200 pesetas.

Observaciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta precisar los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª El remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª No se han suplido la falta de los títulos de propiedad que deberán ser de cuenta del rematante.

Dado en Soria a 21 de Febrero de 1928.—José María Fresneda.—Daniel Arnal.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO DE FINCAS.—Todas las que poseen D. José Morales Orantes y D.ª María Hinojar, en el término de Alconaba, quedan acotadas del aprovechamiento de pastos.

Los contraventores de este anuncio serán castigados con arreglo a las leyes vigentes.

1—3.

SORIA.—Imprenta provincial.